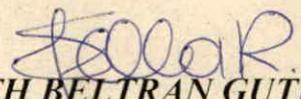


INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012005-0042500. Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que los apoderados respondieron parcialmente a los requerimientos y consultada la página Web del Banco Agrario de Colombia los depósitos judiciales constituidos a la fecha y pendientes de pago ascienden a la suma de \$301.931.499,60. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que los apoderados de los herederos reconocidos dentro del presente proceso no manifestaron nada al respecto de que el señor **DOUGLAS ALEXANDER MELO TORRES** continuara la administración de los bienes de la herencia, se dispone **RELEVAR** del cargo a la señora **RUTH MARLENY ORTEGA PRIETO** quien a la fecha no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y en su defecto **DESIGNAR** a la secuestre señora **LUZ MABEL LOPEZ ROMERO** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el periodo 2017-2019. Comuníquesele ésta decisión. En consecuencia la secuestre saliente deberá hacerle entrega a la entrante conforme corresponde. La secuestre saliente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración y allegar una relación pormenorizada de los bienes que se encuentran bajo su administración.

REQUIERASE al heredero **DOUGLAS ALEXANDER MELO TORRES** para que rinda un informe de los bienes que se encuentra administrando actualmente y para que se sirva hacer entrega de los mismos a la secuestre entrante.

Téngase al abogado **WILLIAM PIMENTEL CURZ** como apoderado de la señora **LAURA DANIELA MELO MARTINEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

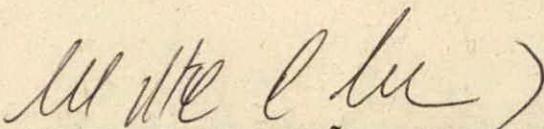
Oficiese al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, para que certifique con destino a este despacho el estado del proceso 2005-00604 Ejecutivo Laboral, informando a cuánto asciende el monto de la liquidación de la obligación a la fecha.

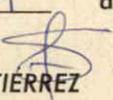
Conforme a lo informado por el abogado **WILLIAM PIMENTEL CRUZ** respecto de la situación financiera de la sucesión, **REQUIÉRASE** a los herederos de la sucesión a través de sus apoderados para que alleguen los certificados de libertad y tradición actualizados de los bienes de la sucesión y el informe de los procesos que cursen y en los cuales se encuentren involucrados los bienes de la sucesión, con el fin de conocer la situación actual de los mismos y ordenar lo que en derecho corresponda.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que los apoderados de los herederos, informan que la sucesión presenta problemas financieros, se les reitera que el desarrollo del proceso no se puede estancar, toda vez que podrá ser archivado por desistimiento tácito una vez se cumplan los plazos. En consecuencia deberán presentar los informes pertinentes y gestionar conforme corresponda para cumplir con los pagos que deban hacerse a fin de que se expida el paz y salvo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

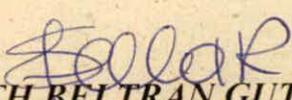

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>051</u> del	
<u>16 MAR 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

69

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012005-00754-00. Villavicencio, tres (3) de octubre de 2.017. Al Despacho las presentes diligencias informando para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por recibidas las cuentas rendidas por la guardadora, en cuadernos Nos. 2, 3 y 4 (rendición de cuentas), conforme fue ordenado en auto del 25 de octubre de 2016 visible a folio 127 del cuaderno principal.

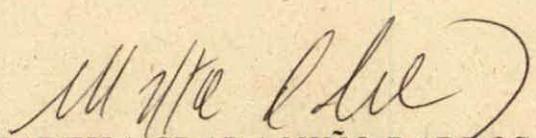
Reconózcase a la abogada JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS como apoderada de la señora DIANEDT BUSTOS MARIN, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se advierte que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente la señora DIANEDT BUSTOS MARIN.

Por Secretaría REQUIÉRASE a las entidades que no han dado respuesta a los oficios ordenados en auto de fecha 16 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE

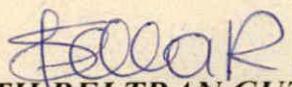
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>051</u> del <u>16 MAR 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CGP
INFORME SECRETARIAL: 5000131100012005-00754-00. Villavicencio, tres (3) de octubre de 2.017. Al Despacho las presentes diligencias informando para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

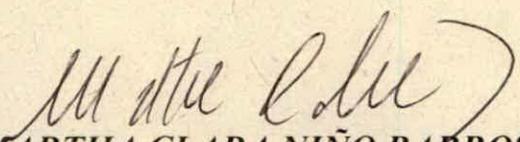
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De las cuentas rendidas por la guardadora se dispone **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

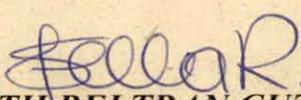
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 051
del 16 MAR 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
CS

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012007-0037300. Villavicencio, siete (7) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

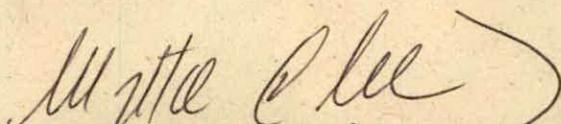
Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Se le **ACLARA** al Dr. LUIS ALFONSO ROJAS que el Art. 317 del Código General del Proceso, entró a regir con la derogatoria del Código de Procedimiento Civil y contempla dos eventos que brevemente exponen, en los cuales se puede terminar el proceso por desistimiento tácito: 1) cuando se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a una carga procesal o a un acto y 2) cuando transcurrido un (1) año la parte interesada, no haya realizado actuación alguna.

Así las cosas se **ADVIERTE** que a partir de la ejecutoria de la presente actuación iniciará nuevamente el conteo de los términos del requerimiento plasmado en el auto de fecha 21 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE,

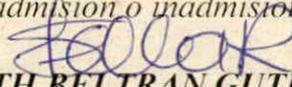
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>051</u> del
<u>16 MAR 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

Csp.
4

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012011-00030-00. Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

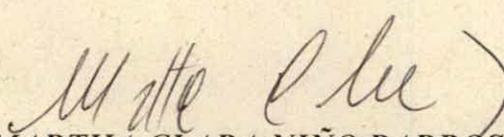
Al estudiar la solicitud de PARTICION ADICIONAL dentro de la sucesión del causante LUIS ANTONIO ROMERO PUENTES promovida por el apoderado de la señora GLORIA INES ROMERO CARDENAS se advierte lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, toda vez que debe contar con la facultad para solicitar la partición adicional. En consecuencia se debe complementar.
2. Se debe informar la dirección para la citación de la señora MARÍA FRANCISCA CARDENAS a quien se debe notificar por aviso.
3. Se debe aportar copia de la sentencia proferida dentro del proceso de simulación.

Por lo anteriormente señalado, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

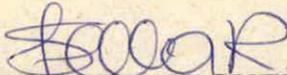
No. 051 de 16 MAR 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69
c1

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012012-0029900. Villavicencio, siete (7) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

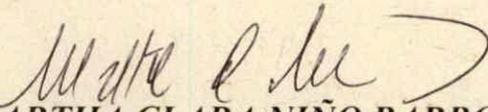
Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Previo a ordenar nuevamente el diligenciamiento del despacho comisorio No. 72 de octubre de 2015, **OFÍCIESE** de manera **INMEDIATA** y **por el medio más expedito**, a la doctora **MIRYAM AURORA JIMENEZ HURTADO** Subdirectora de Servicios Forenses – Coordinadora Grupo Genética Convenio ICBF-INMLYCF del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá, para que en el término de tres (3) días, informe **por qué razón si existen muestras en la central de evidencias de la Regional Bogotá**, en Informe Pericial Forense rendido por ese instituto en septiembre 6 de 2014, se dijo: “a la muestra de sangre tomada a **ORSAIN GUZMAN**, se le realizó extracción y cuantificación de ADN y se tipificó por los sistemas STRs autosómicos, esperando obtener un perfil genético reproducible pero no fue posible debido, por lo cual no es posible realizar el cotejo solicitado”. **Adviértasele** que de conformidad con ese informe rendido en aquella oportunidad por el perito, se **dispuso** emitir despacho comisorio que se encontraba tramitando el Juzgado 14 de Familia en Oralidad de la ciudad de Bogotá para la práctica de la exhumación del cadáver de **ORSAIN GUZMAN** a fin de tomar muestras suficientes para el estudio, pero la diligencia no se realizó por lo informado por esa subdirección al juzgado comisionado en su oficio 404036 DNA – ICBF -2017. Enviase copia de los folios 98, 99, 146, 151, 231, 233 y 234.

Una vez recibida respuesta vuelva el proceso al despacho para resolver de manera inmediata lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>051</u> del
<u>16 MAR 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012012-0043900. Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que hay petición pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud de desacato a orden de autoridad judicial como quiera que en este caso no procede, toda vez que a lo que hay lugar en este caso es a formular petición de vigilancia administrativa o la respectiva queja disciplinaria antes las autoridades correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 051 del 16 MAR 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6p
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012012-0043900. Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que hay petición pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que de acuerdo con la constancia del correo electrónico y la certificación de correo el Juzgado 22 Laboral de la ciudad de Bogotá, al parecer ese despacho judicial ha recibido de manera efectiva los requerimientos realizados por este juzgado, sin embargo no se ha obtenido ninguna respuesta; se dispone poner en conocimiento de ello a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para lo que estime pertinente. Librése el oficio con los anexos del caso, esto es; con copia de todos los requerimientos y oficios elaborados y enviados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 051 del 16 MAR 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

CGP
CS

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012013-00177-00. Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió la apelación de la sentencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, en su providencia de fechas 4 de diciembre de 2017 corregida por auto del 31 de enero de 2018.

En cuadernos separados se resolverá sobre lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	051	del
	16 MAR	2018	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ			
Secretaria			

62
05

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012013-0017700. Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría desglóse con destino al cuaderno No. 4 la petición de mandamiento de pago y al No. 5 la de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

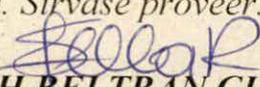
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>051</u> del
<u>16 MAR 2018.</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
CS

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120130017700. Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de 2018. Al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que de la transacción celebrada por las partes el 24 de junio de 2014 y de la providencia de fecha 27 de junio de 2017 que se encuentra debidamente ejecutoriada, se desprende una obligación clara, expresa y exigible; de conformidad con lo establecido en los Art. 306, 422 y 430 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de mínima CUANTÍA en contra del señor **JOSE ERNESTO RAMÍREZ QUINTERO**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad y en favor de la señora **ADRIANA PATRICIA CORREA MARIN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000.00)** que corresponde a la suma transada en acuerdo extrajudicial firmado por las partes el día 24 de junio de 2014 y que debían ser cancelados al año siguiente; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

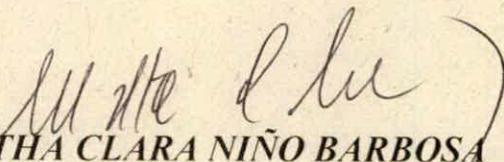
De conformidad con el inciso segundo del Art. 306 del C. G del P, este mandamiento ejecutivo debe notificarse personalmente al demandado.

Se advierte al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular las excepciones a que hubiere lugar.

Téngase al abogado **MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ** como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 051 de 16 MAR 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012013-00177-00. Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria, *Stella Ruth Beltrán*
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a que la solicitud elevada es procedente, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-41737 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. Oficiese como corresponda.

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que el demandado tenga depositados en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro y CDT en los bancos CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, COOMEVA, CONGENTE y CITY BANK. Oficiese como corresponda e infórmese también todos los datos correspondientes para la constitución de los depósitos judiciales.

La anterior medida se limita a la suma de \$ 15'000.000 =

NOTIFÍQUESE

La Juez, *Marta Clara Niño*
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

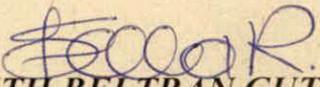
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 051 del 16 MAR 2018

Stella Ruth Beltrán
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.
CZ

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00022-00. Villavicencio, siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que fue requerida personalmente la demandada para el trámite de Defensor público y estando el proceso al despacho fue allegado el poder conferido a uno de ellos. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

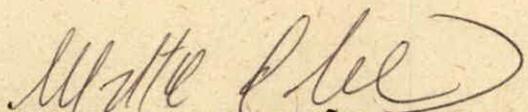
Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al defensor público LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el Art.161 del Código de Procedimiento Civil se concede amparo de pobreza a la demanda.

Como quiera que se encuentra pendiente la recepción del testimonio del señor **MIGUEL IGNACIO DUSAN CHAVEZ** hijo de la demandada, fijese la hora de las 2 PM del día 13 del mes de mar de 2018. Por Secretaría Cítese y háganse las previsiones legales.

NOTIFIQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>051</u> del
<u>16 MAR 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201500297-00. Villavicencio, siete (7) de marzo de 2018.
Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte actora no fue objetada el juzgado se abstiene de aprobarla como quiera que, no se incluyera el mandamiento de pago por la suma de \$1.950.000 dejados de pagar por el demandado desde junio de 2012 a julio de 2014, fecha en la cual se hizo exigible la totalidad del capital. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a adicionar la presentada como sigue:

MES	VR CAPITAL	TIEMPO MORA	INTERESES CAUSADOS	TOTAL
jul-14	\$ 1.950.000,00	43	\$ 419.250,00	\$ 2.369.250,00

De la modificación realizada por el juzgado, por Secretaría sírtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación, junto con la liquidación visible a folios 75 al 77, que se encuentran ajustadas a derecho.

De otro lado, **REQUIERASE** de manera inmediata a la parte actora para que solicite de manera inmediata el decreto de medidas cautelares que permitan hacer efectiva la ejecución.

Téngase a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Meta "Unimeta" ANGIE ALEJANDRA RINCON CARRASCO como apoderada de la demandante conforme a la sustitución del poder que le hiciera la también estudiante ANGELICA DEL PILAR RODRIGUEZ ZABALA, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

Finalmente, ajustada a derecho como se encuentra y sin objeción alguna, de la liquidación de costas, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

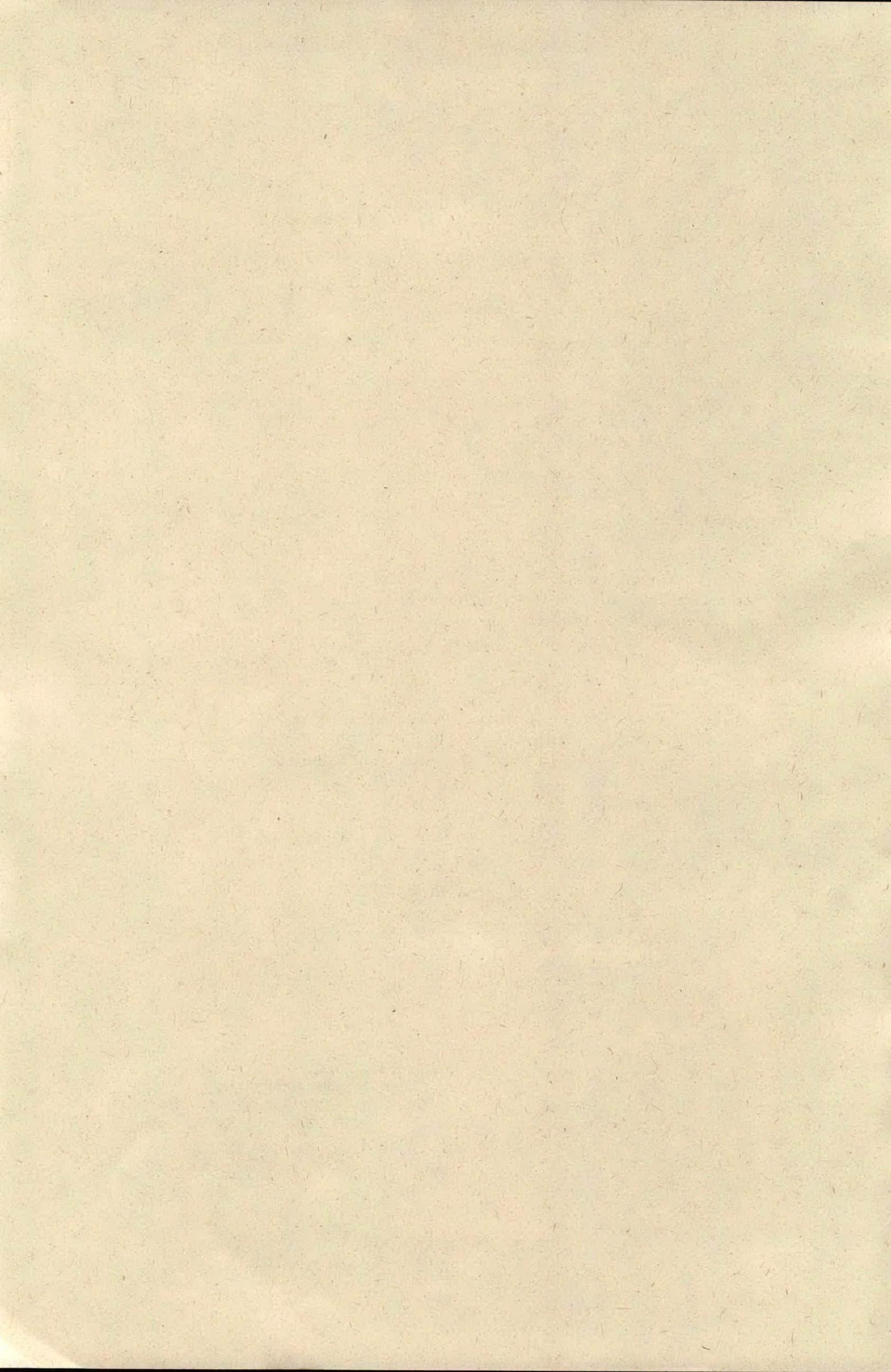
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 051 del 16 MAR 2018

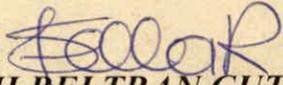
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



6p
c1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00547--00. Villavicencio, siete (7) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia como quiera que la apoderada de la demandante solicitó aplazamiento. Sírvase proveer.-

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

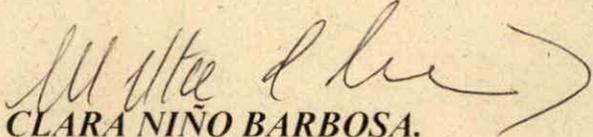
Villavicencio, quince (15) de marzo dos mil dieciocho (2018)

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el Art. 145 del C. Del Menor, señálese la hora de las 8 PM del día 12 del mes de abril del año 2.018. Por **SECRETARIA CITese** a las partes para que concurran.

Reitérese las comunicaciones ordenadas en auto precedente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 051 del

16 MAR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00013-00. Villavicencio, siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite, se advierte que mediante auto de fecha de fecha 12 de diciembre de 2017 se requirió a la parte actora para que allegara las certificaciones correspondientes a la entrega de la citación para la notificación personal y la notificación por aviso, en su caso..

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede, ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En este caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora, no realizó ninguna actuación y por el contrario guardó silencio notándose con ello su total desinterés en el trámite del proceso.

Así las cosas, como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretarán la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

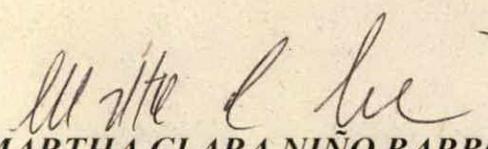
SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

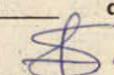
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de la presente actuación.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

QUINTO. : ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>051</u> del
<u>16 MAR 2018</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

69
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012016-0012700. Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la demandante a través de su apoderada aceptara haber recibido las sumas de dinero que relaciona en el memorial visible a folios 67 al 73, se dispone modificar la liquidación que fue aprobada en auto del 27 de noviembre de 2017 como sigue en la tabla anexa.

De dicha liquidación deberá surtirse el traslado por Secretaría conforme corresponde.

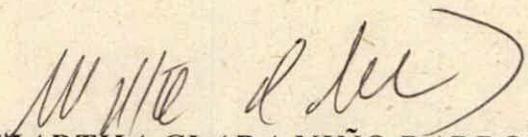
Por lo anterior, se **REQUIERE** al demandado o en su defecto a la demandante para que dentro del término de traslado de la liquidación, informen si con posterioridad a septiembre de 2017, el demandado ha efectuado pagos a la demandante; en caso afirmativo se deberá indicar los valores y fechas. Informados éstos y vencido el término de traslado de la modificación de la liquidación, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Adviértase al demandado, que entre tanto no se termine el proceso deberá allegar al juzgado la prueba sumaria que acredite que ha venido cancelando la cuota alimentaria mensual y extraordinarias cumplidamente, de lo contrario no se podrá levantar la orden de descuento por nómina decretada en auto de fecha 12 de septiembre de 2017.

Téngase a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Meta **BEATRIZ XIMENA RAMÍREZ CUELLAR** como apoderada de la demandante conforme a la sustitución del poder que le hiciera la también estudiante **YEHIMMI NATHALIA TORRES BELTRAN**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>051</u> del
<u>16 MAR 2018.</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

MES	VALOR CUOTA	ABONOS	SALDOS	MES CAUSADO	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
ene-15	\$ 10.723,00		\$ 10.723,00	21	\$ 1.072,30	\$ 240.418,28
feb-15	\$ 10.723,00		\$ 10.723,00	20	\$ 1.018,69	\$ 11.741,69
mar-15	\$ 10.723,00		\$ 10.723,00	19	\$ 965,07	\$ 11.688,07
abr-15	\$ 10.723,00		\$ 10.723,00	18	\$ 911,46	\$ 11.634,46
may-15	\$ 10.723,00		\$ 10.723,00	17	\$ 857,84	\$ 11.580,84
jun-15	\$ 10.723,00		\$ 10.723,00	16	\$ 857,84	\$ 11.580,84
EXTR	\$ 103.723,00		\$ 103.723,00	16	\$ 7.779,23	\$ 111.502,23
jul-15	\$ 10.723,00		\$ 10.723,00	15	\$ 750,61	\$ 11.473,61
ago-15	\$ 10.723,00		\$ 10.723,00	14	\$ 697,00	\$ 11.420,00
sep-15	\$ 10.723,00		\$ 10.723,00	13	\$ 643,38	\$ 11.366,38
oct-15	\$ 303.723,00		\$ 303.723,00	12	\$ 16.704,77	\$ 320.427,77
nov-15	\$ 10.723,00		\$ 10.723,00	11	\$ 536,15	\$ 11.259,15
dic-15	\$ 10.723,00		\$ 10.723,00	10	\$ 536,15	\$ 11.259,15
EXTR	\$ 303.723,00		\$ 303.723,00	10	\$ -	\$ 303.723,00
ene-16	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
feb-16	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
mar-16	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
abr-16	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
may-16	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
EXTR	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
jun-16	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
jul-16	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
ago-16	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
sep-16	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
oct-16	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
nov-16	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
dic-16	\$ 324.285,00	\$ 324.285,00	\$ 0,00		\$ -	\$ 0,00
EXTR	\$ 324.285,00	\$ 282.850,00	\$ 41.435,00	16	\$ 3.314,80	\$ 44.749,80
ene-17	\$ 350.876,00	\$ 350.876,00		15	\$ -	\$ 0,00
feb-17	\$ 350.876,00	\$ 350.876,00		14	\$ -	\$ 0,00

PAGO EL DDO \$ 890.808,00

\$ 787.352,45

\$ 228.622,98 **\$ 75.100,02**

mar-17	\$ 350.876,00	\$ 350.876,00		13	\$ -	\$ 0,00
abr-17	\$ 350.876,00	\$ 350.876,00		12	\$ -	\$ 0,00
may-17	\$ 350.876,00	\$ 350.876,00		11	\$ -	\$ 0,00
jun-17	\$ 350.876,00	\$ 350.876,00		10	\$ -	\$ 0,00
EXTR	\$ 350.876,00	\$ 350.876,00		10	\$ -	\$ 0,00
jul-17	\$ 350.876,00	\$ 350.876,00		9	\$ -	\$ 0,00
ago-17	\$ 350.876,00	\$ 242.992,00	\$ 107.884,00	8	\$ 4.315,36	\$ 112.199,36
sep-17	\$ 350.876,00		\$ 350.876,00	7	\$ 12.280,66	\$ 363.156,66
oct-17	\$ 350.876,00		\$ 350.876,00	6	\$ 10.526,28	\$ 361.402,28
nov-17	\$ 350.876,00		\$ 350.876,00	5	\$ 8.771,90	\$ 359.647,90
dic-17	\$ 350.876,00		\$ 350.876,00	4	\$ 7.017,52	\$ 357.893,52
EXTR	\$ 350.876,00		\$ 350.876,00	3	\$ 5.263,14	\$ 356.139,14
ene-18	\$ 365.227,00		\$ 365.227,00	2	\$ 3.652,27	\$ 368.879,27
feb-18	\$ 365.227,00		\$ 365.227,00	1	\$ 1.826,14	\$ 367.053,14
mar-18	\$ 365.227,00		\$ 365.227,00	0	\$ -	\$ 365.227,00

\$ 3.056.348,07

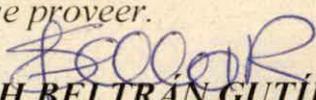
\$ 228.622,98

TOTAL DEUDA \$3.284.971,05
 MENOS DEPOSITOS JUDIC \$ 1.200.000,00
PENDIENTE DE PAGO \$2.084.971,05

69.
C3

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160026600. Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

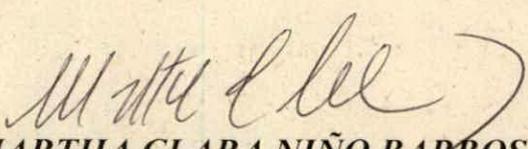
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Por auto de esta misma fecha se decretó la acumulación de las presentes sucesiones, continuando en el cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>051</u> del <u>16 MAR 2018</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

6p
C3

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600266-00. Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Póngase en conocimiento de los interesados lo informado por el Banco Finandina y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>051</u> Del <u>16 MAR 2018</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

69
3

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160026600. Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la señora MARIA MONICA OLAYA CHAVARRO, téngase que en su calidad de compañera permanente opta por gananciales.

A continuación procede el despacho a resolver sobre la acumulación de las sucesiones del causante ALVARO RODRIGUEZ HERNANDEZ radicada bajo el No. 2016-00266 adelantada en este juzgado y la sucesión de los causantes MARIA CECILIA RONDON DE RODRIGUEZ y ALVARO RODRIGUEZ HERNANDEZ radicada bajo el No. 2017-00417.

Para resolver se considera:

El Art. 520 del Código General del Proceso en sus apartes pertinentes dice: "En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos. ... podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el de otro que se inicie con posterioridad. ... en ambos casos se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150.

Art. 149 ... en los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo ...

Art. 150 ibídem. ... "Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

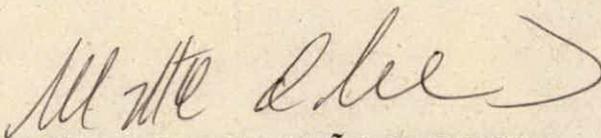
PRIMERO: ORDENAR la ACUMULACIÓN a estas diligencias del proceso de sucesión de los causantes MARIA CECILIA RONDON DE RODRIGUEZ y ALVARO RODRIGUEZ HERNANDEZ que se adelantaba en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de ésta ciudad, bajo la radicación No. 2017-00417, advirtiéndole que se tramitará en este bajo el No. **2016-00266.**

SEGUNDO. CONTINUAR con los siguientes trámites advirtiéndole que a partir de la fijación para la diligencia de inventarios y avalúos se sustanciará de manera conjunta:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala administrativa (Artículo 5 inciso 3º), se DISPONE la **INCLUSIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del emplazamiento de todas las personas que se crean interesadas en el juicio de sucesión doble intestada de los causantes MARIA CECILIA RONDON DE RODRIGUEZ y ALVARO RODRIGUEZ HERNANDEZ advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.
2. **REQUERIR** a las partes para que adelanten las gestiones correspondientes ante la DIAN para la expedición del paz y salvo, si se han cumplido los requerimientos realizados por la entidad para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARATHA CLARA NIÑO BARBOSA


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>051</u> del <u>16 MAR 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado de la demandante presentó recurso¹ de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior² que decretó pruebas y señaló fecha para la audiencia prevista en el art. 392 del CGP.

Dijo que de manera inexacta el Despacho decretó de oficio el interrogatorio de parte del demandado cuando en realidad fue solicitado con escrito del 01 de noviembre de 2017. Que frente a los documentos, sólo fueron decretados los aportados con la demanda, dejando por fuera los arrimados con los dos escritos que presentó en la fecha señalada. Pidió la revocatoria parcial del auto impugnado para que se proceda a enmendar los defectos por él anotados.

El recurso fue interpuesto en término y se le surtió el trámite señalado en el art. 319 del Código General del Proceso³.

La apoderada del demandado indicó que el reparo del recurrente carecía de sustento legal, toda vez que por ministerio del art. 372 del CGP el Juez está investido de facultad oficiosa y es obligatorio llevar a cabo interrogatorio a las partes sin que deba mediar petición de parte. Respecto a los documentos, agregó que el demandante no solicitó la reforma de la demanda para incluir nuevas pruebas documentales, omisión que desconoce lo señalado en el art. 93 ejusdem.

CONSIDERACIONES

Para el Juzgado, la discusión de si el interrogatorio de parte del demandado debió ser decretado como solicitado por la demandante y no de oficio resulta superflua o trivial, comoquiera que en todo caso tal medio de prueba fue decretado.

El inciso 1° del art. 173 del CGP establece que para que sean apreciadas por el Juez, las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas en dicho Código. Bajo tal derrotero, el inciso 6° del art. 391 ibídem señala que de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, debe correrse

¹ Folio 114.

² Folio 113.

³ Folio 116.

*traslado al demandante por el término de tres (3) días **para que éste pida pruebas relacionadas con las mismas.***

Así las cosas, la ley contempla una oportunidad adicional para que el demandante presente o pida pruebas al ejercer contradicción frente a las excepciones de fondo.

*En el caso bajo estudio, luego de corrido el mencionado traslado⁴ y dentro del término respectivo, el apoderado de la demandante recorrió el traslado de los medios de excepción **aportando documentos para que se tuvieran como prueba**⁵. En escrito adicional⁶ presentado en la misma fecha (01 de noviembre de 2017) **solicitó el decreto de interrogatorio de parte al demandado**, la declaración de terceros y **aportó fotografías para que fueran valoradas en su oportunidad.***

Así las cosas, es evidente que al ejercer contradicción frente a las excepciones de mérito, el demandante solicitó la práctica de pruebas que no fueron tenidas en cuenta al momento de su decreto mediante el auto que convocó a audiencia.

En efecto, solicitó interrogatorio de parte al demandado siendo decretado de oficio, y sólo se tuvo como pruebas documentales a favor de la parte actora las allegadas con la demanda cuando también se aportó documentos en los escritos presentados para descorrer el traslado de las excepciones de fondo.

El Despacho aclara a la abogada del demandado que el hecho que por disposición expresa de nuestra normatividad adjetiva vigente, el Juez deba interrogar obligatoriamente a las partes luego de agotada la etapa de conciliación, no significa que tal medio de prueba no pueda ser solicitado por las mismas. El interrogatorio exhaustivo realizado a instancia del Juez se relaciona más con establecer el objeto del proceso con miras a fijar el litigio (inciso 2º Num. 7º Art. 372 CGP), de manera que nada impide que sea solicitado por las partes en las oportunidades correspondientes.

Además, para aportar documentos adicionales no es requisito obligado la reforma a la demanda. Como se indicó en precedencia, el demandante también puede aportar documentos al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

Consecuencialmente, se repondrá el auto recurrido en el sentido de precisar que el interrogatorio de parte del demandado, debe entenderse decretado por solicitud de la parte actora, y para tener como prueba documental a favor de la misma, los documentos allegados con los escritos

⁴ Folio 103.

⁵ Folios 104 a 106.

⁶ Folios 107 a 112.

radicados el 01 de noviembre de 2017⁷, mediante los cuales se describió traslado de las excepciones de mérito.

Por las resultas del recurso no hay lugar efectuar pronunciamiento sobre la alzada formulada en subsidio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

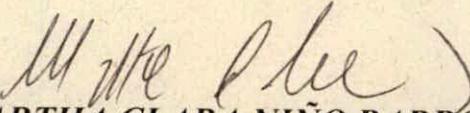
PRIMERO: Reponer el auto recurrido, para en su lugar **precisar** que el interrogatorio de parte del demandado, debe entenderse decretado por solicitud de la parte actora, y para tener como prueba documental a favor de la misma, los documentos allegados con los escritos radicados el 01 de noviembre de 2017⁸, mediante los cuales se describió traslado de las excepciones de mérito.

SEGUNDO: En firme este proveído, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP (actividades de los artículos 372 y/o 373 ejusdem), se fija la hora de las 9AM del día 2 del mes Mayo de 2018.

Parágrafo: Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y **prevéngaseles** para que presenten los documentos y testigos. **Adviértaseles** que se les cita para audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 ibídem, y a los testigos se les sancionará conforme a lo establecido en el art. 218 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 051

del 16 MAR 2018

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

⁷ Folios 104 a 112.

⁸ Folios 104 a 112.

69

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012017-00365-00. Villavicencio, siete (7) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

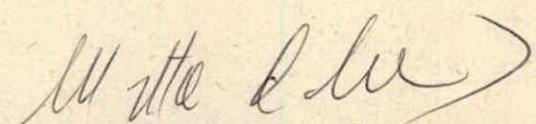
Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente del Ministerio de Transporte para lo que estime pertinente.

Como quiera que al abogado MAURICIO MARIN MONROY le asiste razón, para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 230-2670 y 230-66631, decretada en auto del 22 de febrero de 2018, se **COMISIONA** con amplias facultades al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL – META**, quien deberá designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente período 2017 a 2019, podrá fijarle honorarios provisionales y en caso de relevo deberá designar su reemplazo de esa misma lista. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

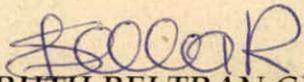
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. _____ del

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

GP
C2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00465-00. Villavicencio, siete (7) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la Defensora pública Dra. INGRID CATALINA CRUZ ROJAS como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el Art. 151 del Código General del Proceso y cumplidos los requisitos como se encuentran, concédase el beneficio de amparo de pobreza a la parte pasiva.

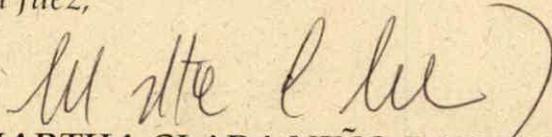
Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, FIJAR la hora de las 9:04 del día 30 del mes de Jul de **2018**.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de interocción de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>051</u> del
<u>16 MAR 2018</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
9

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180002700. Villavicencio, siete (7) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2018 se inadmitió la demanda disponiendo que fuera subsanada dentro del término de cinco (5) días, sin embargo la parte actora no lo hizo correctamente, pues aunque le asiste razón sobre el valor de la cuota alimentaria tasada en un 22.35%, aquel porcentaje es sobre el salario mínimo legal mensual vigente; lo que quiere decir que no hay lugar a incremento con base en el ICP porque al multiplicar dicho porcentaje por el salario mínimo legal mensual vigente de cada año del que se pretende la ejecución, la cuota alimentaria se incrementa, conforme se ha incrementado el salario mínimo legal. Así por ejemplo para el año 2017 la cuota ascendía a la suma de \$164.800.00 y para el 2018 está en la suma de \$174.608.00. Lo anteriormente indicado resulta de multiplicar $\$737.717 \times 22.35\% = 164.800.00$ y $781.242 \times 22.35\% = 174.608.00$.

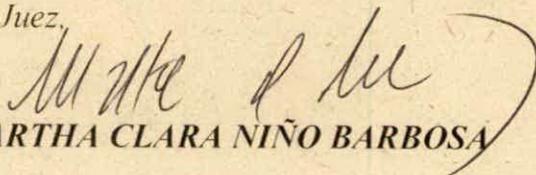
De otro lado se advierte que se ha modificado la demanda, pues se incluyeron nuevas pretensiones; por lo tanto los hechos específicamente el quinto, debía indicar claramente cuánto ha pagado desde ese entonces mes a mes y como consecuencia de ello cuanto ha quedado debiendo. Esa información pudo haber sido insertada en una tabla, que contenga: valor cuota, valor abonado, saldo adeudado o algo similar.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

051 del 16 MAR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

C6p.
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180003400. Villavicencio, siete (7) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto precedente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2018 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>051</u>	por
		<u>16 MAR 2018</u>	del
		STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

cop
51

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180003800. Villavicencio, siete (7) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

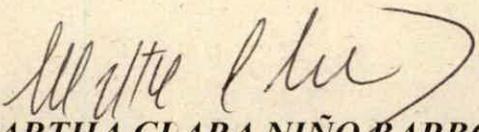
Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Sistema Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

051 del 16 MAR 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria